

0000001

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**COMERCIALIZADORA SAINT PAUL S.A.**

**OTORGAN:**

**DIEGO FERNANDO ROSERO LOPEZ Y OTRO.**

**CUANTÍA: USD \$ 800,00**

**DI: 4 COPIAS**

**Escritura Número 06466 ( seis mil cuatrocientos sesenta y seis )**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE de dos mil diez; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor DIEGO FERNANDO ROSERO LOPEZ, por sus propios y personales derechos; y la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., representada por la señora Mariana Leonor Villagómez Álvarez, en su calidad de Presidente, y representante legal, en subrogación del Gerente General, conforme consta del documento que se agrega como habilitante. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión Ingeniero Agrónomo, y Abogada, respectivamente, de estado civil soltero y casada, respectivamente, domiciliados el primero en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, de tránsito por esta ciudad, y la segunda en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, que en copia fotostática se agregan a esta escritura, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras

públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía anónima, cuyo tenor es el siguiente:- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor DIEGO FERNANDO ROSERO LOPEZ, por sus propios y personales derechos; y la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., representada por la señora Mariana Leonor Villagómez Álvarez, en su calidad de Presidente, y representante legal, en subrogación del Gerente General, conforme consta del documento que se agrega como habilitante. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión Ingeniero Agrónomo, y Abogada, respectivamente, de estado civil soltero y casada, respectivamente, domiciliados el primero en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, de tránsito por esta ciudad, y la segunda en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del Estatuto Social que a continuación se detalla.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**  
**CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es "**COMERCIALIZADORA SAINT PAUL S.A.**" **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser

disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de 0000002

prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

**ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es

de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito

Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede

establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar

del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá

por objeto:- a) Comercialización, provisión, almacenamiento y distribución de

combustibles líquidos, derivados de petróleo, lubricantes, asfaltos, llantas y

repuestos en general. b) Asistencia técnica especializada y profesional en el

desarrollo de actividades hidrocarburíferas en general. c) Compra venta,

comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de equipos y

accesorios para el sector de hidrocarburos, así como la prestación del servicio de

mantenimiento de los mismos. d) Formar parte como socio o accionista de

compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o

fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o

contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de

otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas

requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto

signifique realización de actividades de consultoría.- Para el cumplimiento de su

objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones

permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios

para este fin.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y**

**ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies

contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para

formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta

General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-**

**ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS**

**MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800,00) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1) de valor nominal cada una, pagado en un veinticinco por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:-----

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	PORCENTAJE
DIEGO FERNANDO ROSERO LOPEZ	USD \$ 8,00	USD \$ 2,00	USD \$ 6,00	1%
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.	USD \$ 792,00	USD \$ 198,00	USD \$ 594,00	99%
<b>TOTAL</b>	<b>USD \$ 800,00</b>	<b>USD \$ 200,00</b>	<b>USD \$ 600,00</b>	<b>100%</b>

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. El capital insoluto será pagado en el plazo de dos años a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. La presente inversión se la realiza con el carácter de nacional.- **ARTICULO SÉPTIMO.-**

**ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a

0000003

su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE**

**RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

**NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL**

**SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del

valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas

Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.

No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas:-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales

el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional,

para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.

Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales

ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía,

mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su

reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a

petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco

por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos

trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare

efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados

desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia

de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la

fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios

serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de

diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a

Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Si la Junta

General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se

procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de

treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se

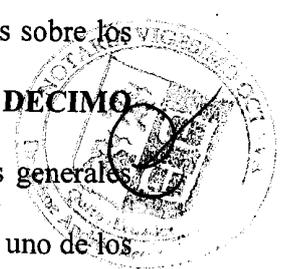
considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté

representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del

capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará

legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que

fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva



convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION**

**REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una

mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos

expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta

se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su

valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará

la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones

que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas

presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que

les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de

la Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN**

**REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la

transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la

liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la

convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de

concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En

segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con

la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en

tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir

de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el

número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la

convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y**

**EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el

0000006

Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta

General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de

los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.- B)

**DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni

Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e)

Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO**

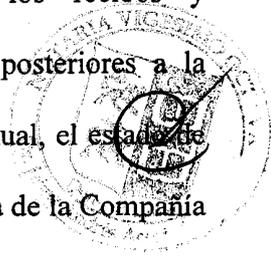
**CUARTO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son

**atribuciones y deberes del Gerente General:-** a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar,

000007

permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo



para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta

**General.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se

refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO.-**

**VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los

comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.-**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La

Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizamos a la señora Doctora María Rosa Fabara Vera y/o Mariana Leonor Villagomez Alvarez y/o Diego Mario Ramírez Mesec, y/o Margarita Ripalda Rodríguez y/o Fernanda Palacios Miranda, para que realicen todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- (firmado) Doctora María Rosa Fabara Vera, con matrícula profesional treinta y cinco cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL).- Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

0000008



**ING. AGR. DIEGO FERNANDO ROSERO LOPEZ**  
C.C.: 1001227816

**FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**  
**Representada por Mariana Villagómez A.**  
C.C.: 1709546202

**EL NOTARIO**  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguín  
QUITO - ECUADOR

Quito D.M., 16 de Noviembre de 2009

Señora  
**MARIANA LEONOR VILLAGOMEZ ALVAREZ**  
Ciudad.-

De mi consideración:

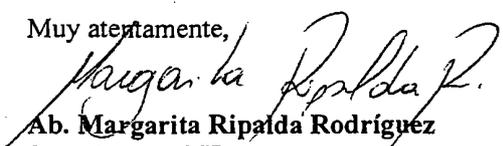
Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., en reunión celebrada el día de hoy resolvió designar a usted como PRESIDENTA de la misma por el período estatutario de DOS (2) años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazada.

Sus deberes y atribuciones se encuentran detallados en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto del estatuto social de la Compañía, constituida mediante escritura pública otorgada el 9 de Octubre del 2007, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 24 de octubre de 2007.

El representante legal de la compañía es el Gerente General, en cuya falta, ausencia o impedimento lo reemplazará el Presidente.

Al felicitarla por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

  
Ab. Margarita Ripalda Rodríguez  
Secretaria Ad Hoc

Lugar y Fecha: Quito D.M, 16 de Noviembre de 2009

En esta fecha acepto la designación de PRESIDENTA de la Compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA. y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.

  
SRA. MARIANA LEONOR VILLAGOMEZ ALVAREZ  
C.C. No. 170954620-2



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **14065** del Registro

de Nombramientos Tomo No. **140**

Quito, a **10 DIC. 2009**

REGISTRO MERCANTIL

  
Dr. Raul Gaybor Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

RAZÓN CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una (s) u (es) para este efecto acto seguido le devolví después de haber leído cuando una (s) u (es) que al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 17 de Septiembre de 2010



EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7320330  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MERINO FIALLOS DANIEL ALEJANDRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2010 16:13:57

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

A- COMERCIALIZADORA SAINT PAUL S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL




**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **170954620-2**  
**VILLAGOMEZ ALVAREZ MARIANA LEONOR**  
**PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS**  
 LUGAR DE NACIMIENTO **10 OCTUBRE 1968**  
 FECHA DE NACIMIENTO **0151 13821 F**  
 REG. CIVIL **PICHINCHA/QUITO** SEXO  
**GONZALEZ SUAREZ 1968**  
  
 FIRMA DEL CEDULADO

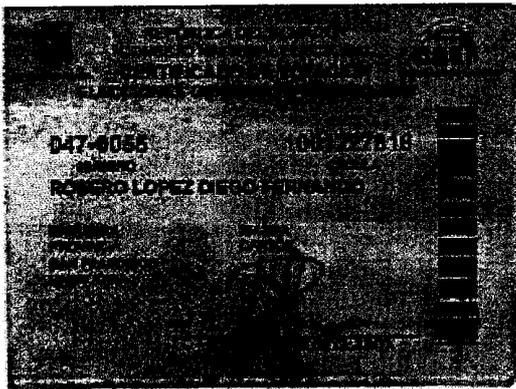
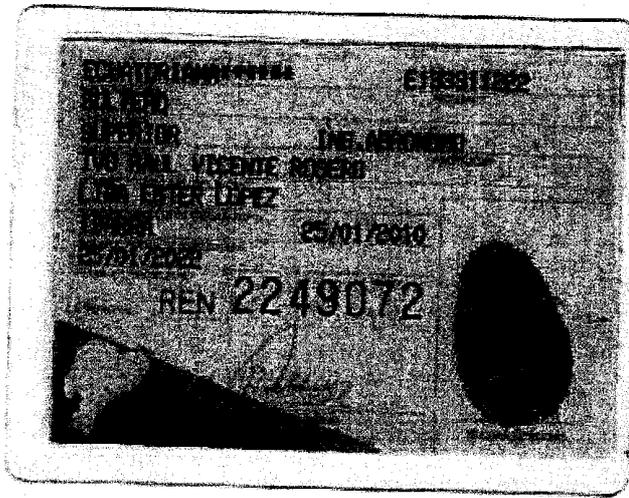
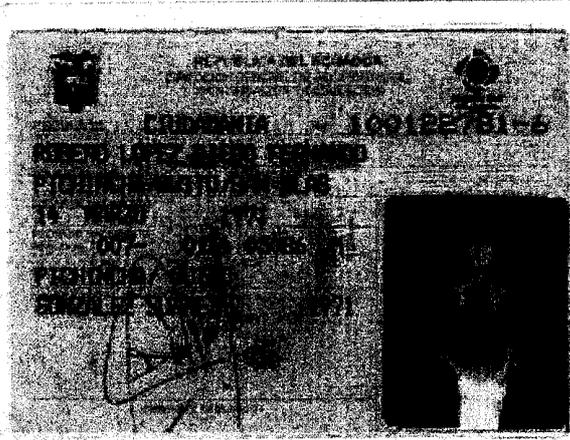


**EQUATORIANA\*\*\*\*\* E234313222**  
 NACIONALIDAD **CASADO** **PAUL ALEJANDRO AYORA PALACIO**  
**SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO**  
 INSTRUCCION **JOSE RICARDO VILLAGOMEZ** PROFESION  
 NOMBRE **YILDA VIOLETA MARIANA ALVAREZ**  
**QUITO 22/01/2009**  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
**22/01/2021**  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. **REN 0695638**  
  
  



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**ELECCIONES GENERALES**

**172-0123**  
 NUMERO  
**VILLAGOMEZ ALVAREZ MARIANA LEONOR**  
 NOMBRE  
**PICHINCHA**  
 PROVINCIA  
**QUITO**  
 CANTON  
**SAN BLAS**  
 PARROQUIA  

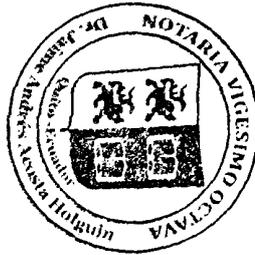



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en DOS (2) para este efecto acto seguido le devolví el original a UNA (1) de las partes, quedando el mismo en mi poder para ser archivado una vez que se haya cumplido con lo establecido en la ley. Octava actualmente a mi cargo NOTARIA VIGESIMA OCTAVA Quito a 17 de septiembre 2010.



EL NOTARIO  
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
 QUITO - ECUADOR

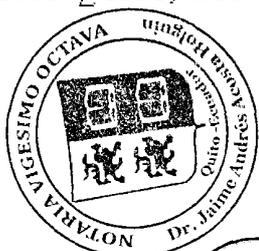
TORGO ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA SAINT PAUL S.A. OTORGADA POR: DIEGO FERNANDO ROSERO LOPEZ Y OTRO. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.



*Paola Delgado*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE  
DEL CANTON QUITO

S.A.K.F.A  
NOTARIA  
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
Dra. Paola Delgado Loor  
QUITO - ECUADOR

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMECIALIZADORA SAINT PAUL S.A., OTORGADA ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.II.DJC.Q.10.004236, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2010. QUITO, A 08 DE OCTUBRE DEL 2010.

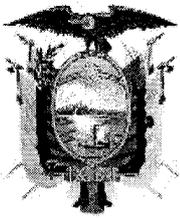


*Paola Delgado*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
DEL CANTON QUITO

NOTARIA  
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
Dra. Paola Delgado Loor  
QUITO - ECUADOR





0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 06 de octubre del 2.010, bajo el número **3383** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMERCIALIZADORA SAINT PAUL S. A.**", otorgada el 17 de septiembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37270**.- Quito, a trece de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23347

Quito, 22 OCT 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA SAINT PAUL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

JA



**NOTARIA VIGESIMO OCTAVA**  
**Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**

**SEGUNDA**

**COPIA** .....  
**PODER ESPECIAL**  
**DE** .....

**OTORGADO POR** **COMERCIALIZADORA SAINT PAUL S.A.** .....

**A FAVOR DE** **VLADIMIR GONZALO CHARRO MERA Y OTROS** .....

**20 DE OCTUBRE DEL 2010**

**EL** .....

**PARROQUIA** .....

**INDETERMINADA**

**CUANTIA** .....

**20** **OCTUBRE** **2010**  
Quito a ..... de ..... del 20 .....

EL TELEGRAFO No. E9-38 y Av. de los SHYRIS  
Telfs.: 2267-592 / 2268-237 / 2271-242  
2447-017 / 2435-832 Fax: 2436-847  
e-mail: ja.acostaholguin@interactive.net.ec



OTORGA:

COMERCIALIZADORA SAINT PAUL S.A.

A FAVOR DE:

VLADIMIR GONZALO CHARRO MERA Y OTROS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS



.....

Escritura número 07091 (cero siete mil noventa y uno)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE de OCTUBRE de dos mil diez; ante mí, Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Vigésima Octava Suplente del cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, comparece a la celebración de la presente escritura el señor IVO JAVIER ROSERO LOPEZ, a nombre y en representación de la compañía COMERCIALIZADORA SAINT PAUL S.A., en su calidad de Gerente General, conforme se desprende del nombramiento que se acompaña a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se le denominará la "MANDANTE". El compareciente declara ser mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil en derecho para contratar y obligarse; bien instruido por mi, el Notario, sobre el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria; a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación, es el siguiente:- "SEÑORA NOTARIA.- En el registro de escrituras públicas a



misma.- Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la escritura pública.”- (firmado) Abogada Margarita Ripalda, con matrícula profesional ochenta y cinco cero cinco del Colegio de Abogadas de Pichincha”.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LA OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL).- Leída esta escritura a la compareciente por mí, el Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo



lo cual doy fe.-

**IVO JAVIER ROSERO LOPEZ**

C.C.: 1001227808

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VICESIMO OCTAVA SUPLENTE  
DEL CANTÓN QUITO

Quito, 14 de Octubre de 2010.

Señor  
**IVO JAVIER ROSERO LOPEZ**  
Ciudad.-

De mi consideración:

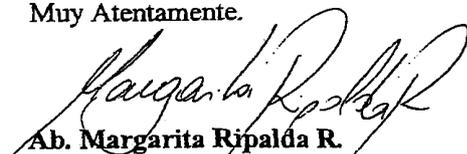
Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía COMERCIALIZADORA SAINT PAUL S.A., llevada a cabo el día de hoy, resolvió elegirlo como GERENTE GENERAL de la Compañía, por el período estatutario de CINCO AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto del estatuto social de la compañía COMERCIALIZADORA SAINT PAUL S.A., constituida mediante escritura pública otorgada el diecisiete de septiembre de dos mil diez, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el trece de octubre de dos mil diez.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

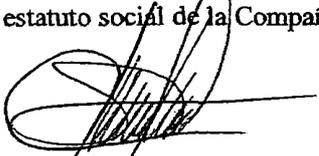
Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas. Sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy Atentamente.

  
Ab. Margarita Ripalda R.  
Secretaria Ad-Hoc

Lugar y Fecha: Quito 14 de octubre de 2010.

En esta fecha, acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía COMERCIALIZADORA SAINT PAUL S.A. y prometo desempeñarlo de conformidad con la ley y el estatuto social de la Compañía.

  
**IVO JAVIER ROSERO LOPEZ**  
C.C.: 1001227808

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **12871** del Registro de Nombramientos Tomo No. **141**,  
Quito, a **19 OCT 2010**  
**REGISTRO MERCANTIL**

  
Dr. HECTOR GAVILANES FREIRE  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO  
SUPLLENTE



  
Dr. Raúl Gaybor Secoira  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000018

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR LA EMPRESA  
DO EN una FOJA (S) DE UN (OS) PARA EL ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HAY  
ARCHIVADO UNA COPIA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
ACTUALMENTE A SU CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.



QUITO A 20 DE Octubre DE 2010

LA NOTARIA

  
DOCTORA PAULA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA 100122780-8

ROSERO LOPEZ IVO JAVIER  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 06 ENERO 1963

002-1 0097 00816 M

PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1963




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V244414244

CASADO LALAMA PROARO MARIA VALERIA

SUPERIOR ING. DE EMPRESAS

IVO ROSERO PROF. OCUP

LIDA LOPEZ DEL PADRE

IBARRA DEL MAMANTO DE LA MADRE 13/06/2006

1970672018 MEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0207195

Imb



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICACION DE VOTO EN  
 ELECCIONES GENERALES

048-0055 1001227808

NUMERO IDENTIFICACION

ROSERO LOPEZ IVO JAVIER

IBARRA  
 PROVINCIA  
 SAMORA Y CAJAS  
 PARROQUIA




0000019



TONI GUERRA... EN PRESENCIA DE MI NOTARIA...  
SUS APARECIDOS... EN ORIGINAL...  
PO EN...  
ACTO PUBLICO...  
FUNDACION...  
ARCHIVADO EN...  
REPUBLICA...

QUITO a 20 de Octubre de 2010

L.A. NOTARIA

*Paola Delgado*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
DEL CANTON QUITO

SE O...

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE FILO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: PODER ESPECIAL OTORGADO POR:  
COMERCIALIZADORA SAINT PAUL S.A.. A FAVOR DE: ~~XXXXXXXX~~ GONZALO  
CHARRO MERA Y OTROS. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 20 DE  
OCTUBRE DEL 2010.



*Paula Delgado*  
DOCTORA PAULA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE  
DEL CANTON QUITO

SAYC  
NOTARIA  
VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE  
Dra. Paula Delgado Loor  
QUITO